

CONSTANCIA:

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el día 3 de febrero hogaño, el FOMAG informó que puso a disposición de la parte ejecutante, el valor total de la obligación reclamada mediante este proceso ejecutivo.

El 4 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de esa fecha, corroboró la información suministrada por el Fondo, y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En la presente fecha se hace por Secretaría el reparto de dichos memoriales, por lo que pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Manizales, febrero 8 de 2021

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARÍA JARAMILLO PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00357-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA YANETH OSPINA CLAVIJO
DEMANDADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	197

Mediante proveído del 1 de febrero del año que avanza, el Juzgado dispuso dentro de la presente litis, seguir adelante la ejecución conforme se determinó en el auto que libró mandamiento de pago.

Luego, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio manifestó que procedió a poner a disposición de la parte ejecutante el valor total del pago debido a la señora Ospina Clavijo, pues *“el 06/10/2020 la entidad ejecutada, puso a disposición los recursos objeto del pago del presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado; no obstante a lo anterior, la parte ejecutante no realizó el cobró ante la entidad bancaria, situación que provocó que por políticas de seguridad el Banco BBVA realizara el*

reintegro del dinero depositado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no cobro.”

Que ante esta vicisitud el Fondo nuevamente, el día 29 de diciembre de 2020 puso los dineros a disposición de la parte demandante en el BANCO BBVA y advirtió que *“se deberá cobrar los recursos ante el Banco, antes del 29 de enero de 2021, teniendo en cuenta que contado 30 días calendario siguientes a la fecha de puesta a disposición, el banco reintegrará el dinero a la entidad por no cobro.”*

Según el memorial petitorio se consignaron la suma de \$16.129.368 de los cuales \$8.241.661 correspondían al valor de la sanción mora ordenada en auto que libró mandamiento de pago, \$1978.218 por intereses de mora desde el 23 de abril de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018; \$4.070.952 por intereses desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 9 de octubre de 2020, y finalmente \$1.838.537 por concepto de costas procesales.

Seguidamente, el Fondo presenta este memorial, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que indica que *“la entidad demandada canceló los valores correspondientes al pago de la sentencia. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso solicito se decrete la terminación del proceso por pago”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, se accederá a la petición de terminación de ésta Litis por pago tal de la obligación y se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la señora OLGA YANETH OSPINA CLAVIJO en contra la de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por haberse verificado el pago total de la obligación. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: Decretar el levantamiento de embargo sobre cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario que tengan la entidad demandada, en las entidades financieras relacionadas en el memorial petitorio: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, POPULAR Y AV VILLAS.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

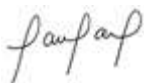


CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 19 del
12 de febrero de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f4dc8831cc7858c2aaa74c25cb5d9e38adc58c8e43483d4e72b079f11f7584

Documento generado en 11/02/2021 04:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**